



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00439 00**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Falta de legitimación por activa, ya que del estudio de los documentos aportados al expediente se puede extraer que la administradora del conjunto residencial no se encontraba legitimada para iniciar la presente acción, puesto que de la resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy se observa que la misma tiene un periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, y la demanda fue radicada el 25 de septiembre de 2020. Por tanto, debe el apoderado allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial, resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy con fecha de expedición no superior a un mes y poder otorgado por el mismo.

**SEGUNDO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

**TERCERO:** Aportar poder otorgado por la representante legal de la copropiedad, al Dr. Yair Humberto Castañeda Celeita, para que represente al conjunto en la presente acción ejecutiva. Tenga en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 74 del CGP.

**CUARTO:** Excluir las pretensiones 35 y 36 del libelo introductorio, toda vez que dichos rubros no se encuentran descritos en el título base de ejecución.

**QUINTO:** Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

**SEXTO:** Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, la actora deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 27 de fecha 14 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA